

**BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE OCTUBRE 1916**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Al contado</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
9-10-916	74,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,00 y 75,05	9-10-916	405,00	Banco de España	500			425,00, 427,00 y 430,00	
9-10-916	75,00	" E, de 25.000 " " "	75,00		244,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500			250,00, 252,00 y 255,00	
9-10-916	75,15	" D, de 12.500 " " "	75,25 y 20	11-9-916	210,00	Banco Hipotecario de España	500	45			
9-10-916	75,90	" C, de 5.000 " " "	76,00, 76,10, 20 y 76,00	22-7-914	90,00	Banco de Castilla	250				
9-10-916	75,90	" B, de 2.500 " " "	76,20, 10 y 76,00	9-10-916	135,00	Banco Hispano-Americano	500	50			
9-10-916	75,90	" A, de 500 " " "	76,00, 75,90 y 95	11-9-916	93,00	Banco Español de Crédito	250				
	76,00	" H, de 200 " " "	76,00 y 75,75	7-10-916	238,00	Unión Española de Explosivos	100				
	76,00	" G, de 100 " " "	76,00 y 75,75	9-10-916	70,75	Sociedad. Gral. Asoc. España. Preferentes	500			71,00	
7-10-916	76,30	En diferentes series			22,50	" " " Ordinarias	500			22,75 y 23,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado.)		17-7-916	939,00	Altos Hornos de Vizcaya	500				
9-10-916	82,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	82,20	7-3-914	72,50	La Papelera Española	500				
	82,40	" E, de 12.000 " " "	82,25 y 30	7-10-916	96,00	Unión Alcohólica Española	500				
9-10-916	83,30	" D, de 6.000 " " "	83,20			C. Gral. Mad. de Electricidad	100				
9-10-916	83,30	" C, de 4.000 " " "	83,20	15-4-916	22,00	Mediodía de Madrid	500				
9-10-916	83,30	" B, de 2.000 " " "	83,20	7-10-916	356,00	Ferrocarriles de M. Z. A.	475				
9-10-916	83,00	" A, de 1.000 " " "	83,20	9-10-916	355,50	Idem Norte de España	475			258	
9-10-916	84,00	" H, de 200 " " "	83,50		259,00	R. Español del Río de la Plata					
9-10-916	84,00	" G, de 100 " " "	83,50								
9-10-916	83,40	En diferentes series									
		4 POR 100 AMORTIZABLE		9-10-916	95,75	Cédulas del Banco Hipotecario	500	Interés anual. For 100.	4	95,60	
27-9-916	92,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		9-10-916	102,75	Cédulas del Banco Hipotecario	500		5	102,53	
3-10-916	91,20	" D, de 12.500 " " "		5-10-916	79,50	Sociedad Gral. Asoc. España	500		4	79,25	
6-10-916	90,90	" C, de 5.000 " " "		24-8-916	37,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500		5		
4-10-916	91,20	" B, de 2.500 " " "		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid	500		5		
6-10-916	90,90	" A, de 500 " " "		21-9-916	102,60	P. C. H. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A	500		5	100,25	
28-9-916	92,00	En diferentes series		21-7-916	88,00	Idem id., id. id. " B	500		4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		14-9-916	80,75	Idem id., id. id. " C	500		4		
9-10-916	97,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	97,60			Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905					
9-10-916	97,70	" E, de 25.000 " " "	97,70	7-9-916	343 pts.	" " " 1.ª serie	475				
9-10-916	97,70	" D, de 12.500 " " "	97,60	7-9-916	318 pts.	" " " 2.ª serie	475		3		
9-10-916	93,25	" C, de 5.000 " " "	98,00 y 97,80	7-9-916	299 pts.	" " " 3.ª serie	475		3		
9-10-916	98,25	" B, de 2.500 " " "	98,00 y 97,90	7-9-916	300 pts.	" " " 4.ª serie	475		3		
9-10-916	98,25	" A, de 500 " " "	98,00	7-9-916	306 pts.	" " " 5.ª serie	500		3		
9-10-916	98,75	En diferentes series									
		OBLIGACIONES EN PERSAS									
9-10-916	100,50	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	100,50	7-10-916	72,00	Obligación				92,75	
9-10-916	100,45	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	100,50	9-10-916	92,75	Idem para pago de apropiaciones en el interior	500			92,75	
9-10-916	101,70	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	101,60	7-10-916	92,75	Idem para id. de id. en el extranjero	500				
9-10-916	101,70	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	101,60	4-10-916	92,00	Idem para id. de id. en el extranjero	500				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado	333 900
Idem en corriente	
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	236 000
5 por 100 amortizable	40 000
Banco de España	
Banco Hipotecario	
Compañía Arrend. de Tabacos	20 000
Mediodía de Madrid	12 500
Unión Alcohólica Española	26 000
Unión Española de Explosivos	10 000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque	150 000
Cambio medio	85,15
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTADUNIDENSES NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	3 000
Cambio medio	23,656
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

Gaceta de Madrid. Núm. 285  
 11 Octubre 1916  
 Anexo núm. I. Pág. 81

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Octubre de 1916.

Faltan todos los datos del Atlántico. Persiste, aunque con menor profundidad, el área de presiones débiles del Occidente de las costas marroquíes, por lo cual aún sopla Levante moderado en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes.

El tiempo se mantiene bueno para

toda España, habiendo sido insignificantes las lluvias y las tormentas observadas en algunos, muy pocos, lugares de la Península ibérica.

La temperatura máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 10 de Octubre 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en mm. y 4 <sup>o</sup> .	Temperatura en m. e. C <sup>o</sup> .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>h</sup>	710. 1	17,4	50	NNE....	0= Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 26,6
4	710. 1	15,1	60	NNE....	1= Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 13,3
8	711. 0	15,8	62	ENE....	1= Idem.....	»	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,8
12	711. 1	24,6	45	Calma...	0= Calma.....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 11,0
16	710. 0	28,2	38	SE.....	0= Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	711. 0	20,8	45	NE.....	1= Ventolina...	»	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 225

## OPOSICIONES

### Rectorado de Barcelona.

Oposiciones á Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, en turno libre, entre Maestras.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1915 y 9 de Febrero, 29 de Abril y 23 de Mayo de este año, este Rectorado ha dispuesto anunciar por medio de la presente convocatoria las oposiciones á plazas vacantes de Maestras, de la categoría de 1.000 pesetas de sueldo, de conformidad con las relaciones de vacantes recibidas de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza del Distrito.

Las Escuelas Nacionales que actualmente existen vacantes, son las siguientes:

#### Provincia de Barcelona.

1. Montesañu (San Quirico de Besora), niñas.
2. San Feliú de Codinas, Idem.

#### Provincia de Gerona.

3. Llívia, niñas.

#### Provincia de Tarragona.

4. Gratallops, niñas.

#### Provincia de Lérida.

5. Ellar, mixta.
6. Vilabella (Lles), Idem.
7. Perves (Viu de Llebatá), idem.
8. Odons (Viu de Llebatá), idem.
9. Espuga Freda (Sapeira), idem.
10. Espills (Sapeira), idem.
11. Castellnou de Montsuech (San Esteban de la Sarga), idem.
12. Tendrúy (Gurb), idem.

#### TRIBUNALES

##### Presidente.

Ilre. Sr. Dr. D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Universidad;

#### Vocales.

Ilre. Sra. D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Usua, Directora de la Normal de Balears.

D.<sup>a</sup> Margarita Carbonell Solá, Maestra de Barcelona.

D.<sup>a</sup> Francisca Illa Navarro, Maestra de Reus.

M. Ilre. Sr. Dr. D. Cándido Moreno Blanco.

#### SUPLENTE

##### Presidente.

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Dauzeila, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

#### Vocales.

D.<sup>a</sup> Leonor Canalejas, Profesora de la Normal de Barcelona.

D.<sup>a</sup> Francisca Gasch Turell, Maestra de Barcelona.

D.<sup>a</sup> Agustina Pujol Aléu, Maestra de Tortosa.

Licenciado D. Luis Gomis y Cornet (Presbítero).

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> Estas oposiciones se celebrarán en Barcelona.

2.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en estas oposiciones las Maestras que reúnan los siguientes requisitos:

1.<sup>o</sup> Ser española, mayor de veintiún años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la partida de nacimiento, y no hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos, á cuyo efecto se acompañará la certificación del Registro de Penados.

2.<sup>o</sup> Poseer el título de Maestra ó tener aprobados los ejercicios de Reválida, lo cual se justificará con la correspondiente certificación. Si sirven, bastará hoja de servicios.

3.<sup>o</sup> No tener defecto físico ó justificar su dispensa.

4.<sup>o</sup> Las aspirantes presentarán en este Rectorado sus instancias documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere domingo.

5.<sup>o</sup> Las que los obtuvieren vendrán obligadas á tomar posesión de las Escuelas que se les adjudiquen.

6.<sup>o</sup> Las instancias se presentarán ó se remitirán directamente á este Rectorado, exhibiendo ó reseñando los interesados su cédula personal corriente.

7.<sup>o</sup> La presentación de instancias documentadas siempre se efectuará en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días señalados, de once á trece, quedando cerrado definitivamente el plazo de admisión, el último día de la convocatoria, á la hora expresada; transcurrido el cual sólo se considerarán como presentadas en tiempo oportuno las que se reciban directamente por correo en pliegos que resulten depositados en alguna Administración del mismo, dentro del mencionado plazo.

8.<sup>o</sup> La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Barcelona, 5 de Octubre de 1916.—El Rector, Valentín Carulla. P—5430.

Tribunal de oposiciones, en turno restringido, á Escuelas vacantes en la provincia de Guadaluajara, con sueldo anual de 1.000 pesetas, para proveer en Maestros.

Se convoca á los señores opositores para que el día 9 del próximo mes de Noviembre se sirvan concurrir, á las diez de la mañana, al Grupo Escolar, entendiéndose que el que no se presentara ó dejara de justificar debidamente su ausencia, se le considerará excluido.

*Relación de los señores opositores admitidos.*

D. Aquilino Colás y Maio.  
Gabriel López Salmerón.  
Santiago Lario Sanz.  
Ciríaco González Casado.  
Andrés García García.  
Atanasio Hernando Bermejo.  
Felipe Cerrato y Cerrato.  
Juan Bautista Orenza Guillot.  
Rafino Ruiz Rodrigo.

*Relación de expedientes incompletos por falta de hoja de servicios y reintegro.*

D. Simeón Garrote de las Muelas.  
Si este interesado no hubiese completado la documentación que se cita el día en que se le convoca, quedará excluido.  
Lo que se participa para conocimiento de los interesados.  
Guadalajara, 9 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, R. Vicente y Sevilla. P—5391

**SUBASTAS****Aynatamiento Constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta, relativa á la construcción de una cloaca colectora y demás obras en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas, bajo el tipo de 588.849,51 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista debería empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, y terminarias en el plazo de un año.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejál en quien delegue, y en la Dirección General de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el día 17 de Noviembre, á las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subas-

ta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á trece, si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 29.442,47 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de una colectoras en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas. En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la cloaca colectora, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras accesorias en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Horta, de conformidad á los adjuntos planos.*

**Condiciones facultativas.****CAPITULO PRIMERO****DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS***Obras que comprende esta contrata.*

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás

obras complementarias que habrán de llevarse á cabo en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Horta, todo ello de conformidad á los adjuntos planos.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección de la contrata.

**Cloacas.**

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 10, 21, 25 y 26 del proyecto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignán en los planos.

Las indicadas cloacas se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, entizada inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada por una ó dos roscas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país, y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país, y el enlucido de cemento portland de Vaibonnais, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas, se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno. Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón. La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca 1.ª.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras será, en general, la que se consigna en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la inspección facultativa.

*Desecación del subsuelo mediante el drenaje.*

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, para cuyo efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos s...

verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de дрена respecto al de la canalización.

#### Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas, conforme se indica en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma que se dejará en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

#### Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geñeste Horscher ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuar el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 15 centímetros de diámetro.

#### Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enlucido hecho con ladrillos tochos de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y

forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán, sencillamente, á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales, situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trincheras, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales, según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos en que lo juzgue indispensable.

#### Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, gresa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

#### Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte, á su juicio, tener las debidas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presente mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garraf, y por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Lafarge ó Asland.

#### Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centímetros.

#### Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega; cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados, partidos en trozos de la más arriba indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras ha de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla, completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad, y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

#### Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia, si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa, muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima, y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior, un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda, en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicaranse en estas piezas las aberturas

turas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

#### Cobijas para pozos de albañales.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos, y están destinadas al propio objeto.

#### Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

#### Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existan en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la caneta ó en los andenes, si estos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetes, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la caneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la caneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios, hue-

cos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

##### Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

##### Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se repiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería, deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que esta clase de trabajo hace necesarias.

##### Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndolo mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento lento del país.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á

seis milímetros, se entenderá medido en el estrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

##### Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará mojiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la confección del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras empezando por una de éstas, haciendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

##### Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellonar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

##### Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos, convenientemente dispuestas, por capas de unos 20 centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos á rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se



verificará con la mayor rapidez á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por plano en salud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en salud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas, á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento; y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós, antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

#### Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los abañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido, de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento portland de Vallbonais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque, de 25 milímetros, de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

#### Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección 3.<sup>a</sup> de Urbanización y Obras.

#### Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos

se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo ser el cemento del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma, con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuarán en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### Acometimiento.

Art. 29. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acnosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que, al substituir á las de agua, oxiden, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarias con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lava-

rán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza.

Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas, se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

#### Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

#### Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se ajustará á las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

#### Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canchales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido, desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

**Productos sobrantes no aprovechables.**

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

**Materiales utilizables**

que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

**Precauciones referentes al tránsito.**

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abierdas, tierras ó materiales depositados, etcétera, etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**

Art. 42. Será obligación del contratista acondicionar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

**Plazo para empezar y terminar las obras.**

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

**Recepciones provisionales.**

Art. 44. Las recepciones provisionales, que se verificarán en el curso de la construcción de las obras objeto de la presente contrata, serán seis: la primera tendrá lugar á los dos meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo han quedado completamente terminadas; la segunda, á los dos meses después de haberse verificado la primera, y así sucesivamente de dos en dos meses irán practicándose las demás recepciones provisionales, hasta la total y definitiva terminación de las obras, en que tendrá efecto la sexta y última recepción provisional.

En cada una de dichas recepciones se hará un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras (Alcantarillado), en presencia del contratista y de los Ilustres señores Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

**Plazo de garantía.**

Art. 45. El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas las obras definitivamente se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

**Recepción definitiva.**

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el artículo 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando desde luego la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultase procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

**Condiciones generales para obras públicas.**

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Enero de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista

á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907, y el Reglamento dictado para su ejecución en 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 12, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicada, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de productos que no figuran en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. (Párrafo primero.) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

**Obligaciones generales del contratista.**

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

**CAPITULO V****CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA****Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Subasta.**

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arre-

glo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designa en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

#### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 588.849 pesetas 51 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuera menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

#### Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 29.442 pesetas 47 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

#### Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo el Jefe de Urbanización y Obras al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, según queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata ó introduciendo después en el resulta-

do la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los otros dos empréstitos de 15 millones de pesetas y 10 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

#### Multas.—Trabajos á costa del contratista.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

#### Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de

1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figurará en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 19 de Agosto de 1916.—El Arquitecto, Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, Jaime Gustá.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han regir en la construcción de la cloaca colectora, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpieza, pozos de registro y demás obras complementarias en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Horta, se comprometo á construir todas las expresadas obras con estricta sujeción á los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (sólo la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 26 de Agosto de 1916.—El Alcalde constitucional. S—358

#### Cuerpo de Intendencia Militar.

##### PLAZA DE ALMERÍA

El Jefe administrativo de esta Plaza. Hago saber: Que debiendo celebrarse primer concurso con el objeto de contratar á precios fijos el servicio de utensilios militares de esta Plaza, para las necesidades de esta guarnición, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación definitiva del remate, durante un año y tres meses más, si así conviniera al Cuerpo de Intendencia Militar, efectuando el cómputo de tiempo conforme al artículo 7.º del Código Civil, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las diez del día 6 de Noviembre del presente año, ante dicho Jefe administrativo.



vo, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones, de diez á trece, todos los días laborables, para conocimiento de los proponentes.

Los precios límites que regirán en el acto del concurso estarán marcados en el referido pliego de condiciones, así como las garantías que tienen que ofrecerse por los proponentes.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1899 (C. L., número 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 128) y ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones la procedencia de los productos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en pliego entero, en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo que á continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y si el licitador no fuera contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él haber sido dado de alta en la industria á que este concurso se refiere.

El importe del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en este concurso será de 539 pesetas 28 céntimos efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del mismo.

Almería, 6 de Octubre de 1910.—El Jefe administrativo, Felipe Sánchez Navarro.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha ... para contratar por un año y tres meses más, si así conviniera al Cuerpo de Intendencia Militar, el servicio de utensilios militares para las necesidades de esta guarnición de Almería, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á realizar el expresado servicio al precio de ... céntimos por cada cama ordinaria suministrada, ... céntimos por cada cama modelo Areba, ... céntimos por litro de petróleo, ... céntimos por kilogramo de carbón vegetal, ... céntimos por kilogramo de carbón de cok, ... céntimos por kilogramo de carbón de hulla, ... céntimos por kilogramo de leña (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido,

su cédula personal de ... clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso), y los apoderados además el poder notarial otorgado á su favor, así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca, y certificado expedido por la Administración de Contribuciones de esta provincia, hacerlo constar en el que ha sido dado de alta en la industria á que esta subasta se refiere.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

S—683

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alhama.

Años de 1910 al 1913.

En este día he dictado, en el expediente que me ha sido instruyéndose por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Antonio Velasco Castillo, 451,26 pesetas.

Y siendo dicho deudor uno de los á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Alhama, 11 de Septiembre de 1910.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—5241

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Eduardo Roldán Valcerrábano, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que procedente del pueblo de Santa Coloma de Gramanet penden en esta Agencia ejecutiva procedimientos de apremio incoados contra D. Sebastián Puigbo Rossell, deudor á la Hacienda pública por el concepto de territorial rústica de los años 1908, 1910 y 1911, en los cuales, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que instruidas estas diligencias para obtener la efectividad de los débitos perseguidos, se causó traba y formal embargo en una casa situada en Santa Coloma de Gramanet, calle Marina, sin número, compuesta de bajos, conteniendo un patio en la parte de delante, de cabida aproximada de 20 metros cuadrados, qualinda: por la derecha, saliendo, con la citada calle; por Poniente, frente, con dicha calle y José Puig Llopis; por la espalda, Norte, con Luis Sol Riera, inmueble de la propiedad

del deudor D. Sebastián Puigbo Rossell. Resultando que seguido el procedimiento de apremio en todas sus partes, con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anunció la venta en pública subasta de la finca que se menciona, cuyo acto tuvo efecto en 24 de Abril de 1911, siendo adjudicada la repetida finca al único postor D. Joaquín Puig Barfull en la suma de 510 pesetas.

Resultando que por consecuencia de incidentes de mero trámite surgidos en estos autos, quedó en suspenso el trámite de otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa en favor del rematante D. Joaquín Puig Barfull.

Considerando que sin perjuicio, á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha del remate, se está en el caso de dar cumplimiento á lo determinado en el artículo 103 de la Instrucción de apremios citada;

En su consecuencia, procédase á otorgar la correspondiente escritura de compraventa en favor del rematante D. Joaquín Puig y Barfull, para lo cual cítese en forma á éste y al deudor D. Sebastián Puigbo Rossell, para que, dentro del término que se indicará, comparezcan ante el Notario de este Colegio, D. Justo Sánchez Juárez, en su despacho, Bajada de San Miguel, número 5, piso primero, de esta ciudad.

Siendo de ignorado domicilio el deudor D. Sebastián Puigbo Rossell, ofesele por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otros de igual tenor en las Casas Consistoriales de la villa de Santa Coloma de Gramanet, para que el tercer día, á contar del inmediato siguiente en que aparezca dicho edicto publicado en dichos periódicos oficiales, tenga lugar su comparencia ante el Notario de referencia, á los fines del otorgamiento de la escritura que se requiere, con la advertencia de que, si no lo hace, se otorgará de oficio por el que provea.

Y para que llegue á conocimiento del deudor, sus herederos, causahabientes ó personas que se estimen con derecho sobre el inmueble descrito, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 3 de Octubre de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Eduardo Roldán.

P—5432

### Recaudación de Contribuciones de Lérida.

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Alexandre Flat, por débitos de derechos reales, por concesión, año 1909, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 11 de Agosto de 1910, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Alexandre Flat.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedi-

rán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.\*

**Débitos.**

Total por principal, 26,77 pesetas.  
Recargo de 5 por 100, primer grado, 1,38.  
Recargo de 10 por 100, segundo grado, 2,67.  
Gastos y costas, 4.  
Total, 34,82 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, como deudor comprendido en ella se la notifico en la forma dispuesta por el artículo 142 de la Instrucción, requiriéndole nuevamente al pago y emplazándole para que en el término de veinticuatro horas ingrese en Arcas del Tesoro público su principal descubierto, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, primero, la carta de pago que lo acredite, á la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas consignados; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Lérida, 26 de Septiembre de 1916.—  
Plaas. P—5493

**Agencia ejecutiva de la zona de Carlet.**

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Delgado Matoses, en término municipal de Alcedia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica correspondientes á los años 1894-95 al tercer trimestre de 1916, importantes 260,92 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Seis hanegadas de tierra secoano, olivos de clase segunda, en término de Alcedia de Carlet, partida del Río; lindes: Jaime Vascococha y Felino Reig.

Seis hanegadas de tierra secoano, algarrobos de clase tercera, en el mismo término, partida del Río; lindes: Bernardo Borrás y tierra propia.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

**Providencia.**—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don José Delgado Matoses, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—5319

**Agencia ejecutiva de la zona de Carmona.**

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Juan Jiménez Roldán, deudor por los ejerci-

os de 1909 al 1916 por el concepto de rústica, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Un pinar al sitio de Valsequillo, de este término.

Que con fecha 3 de Julio de 1916 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Juan Jiménez Roldán para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15, debiendo advertirle que las nuevas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona, á 23 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5441

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Juan Gutiérrez Fernández, deudor por los ejercicios de 1913 al 1916, por el concepto de rústica, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una sueta de olivar al sitio llamado de La Fortuna, de este término.

Que con fecha 20 de Julio de 1916 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Juan Gutiérrez Fernández para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiere fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15, debiendo advertirle que las nuevas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Carmona, á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5454

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Modesto Bugallal Osuna, deudor por los ejercicios de 1902 al 1916, por el concepto de urbana, le han sido embargadas las fincas que á continuación se expresan:

Las casas de las calles de Juan Tamarit, número 10; Juan Chico, número 8; González Girón, número 47, y Cementerio de San Blas, sin número, de esta población.

Que con fecha 27 de Abril de 1916 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Modesto Bugallal Osuna, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiere fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15, debiendo advertirle que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona, á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5453

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Alonso González García, deudor por los ejercicios de 1910 al 1916 por el concepto de urbana, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Media casa de la marcada con el número 13 de la calle Torre del Oro, de esta ciudad.

Que con fecha 7 de Diciembre de 1915, se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 requiérase al deudor D. Alonso González García, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15; debiendo advertirle que las nuevas notificaciones

nes se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, A. Pineda. P—5448

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Francisco Navarro Palma, deudor por los ejercicios de 1910 al 1914 por el concepto de rústica, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una viña al sitio de Ronquera, de este término.

Que con fecha 3 de Julio de 1916 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Francisco Navarro Palma para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15; debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, A. Pineda. P—5447

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Sebastián Eslava Díaz, deudor por los ejercicios de 1910 al 1916 por el concepto de rústica, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una viña al sitio de Ronquera, de este término.

Que con fecha 3 de Julio de 1916, se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Sebastián Eslava Díaz para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniendo-

lo que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15, debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5442

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente herederos de D. Antonio Flores, deudor por los ejercicios de 1904 al 1916 por el concepto de urbana, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Media casa de la marcada con el número 15, en la calle de Azaranzas, de esta población.

Que con fecha 13 de Junio de 1916, se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores herederos de D. Antonio Flores, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle Domínguez Pascual, número 15; debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5443

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Juan de la C. Navarro Palma, deudor por los ejercicios de 1900 al 1916, por el concepto de rústica, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una viña al sitio de Ronquera, de este término.

Que con fecha 3 de Julio de 1916 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Juan de la C. Navarro Palma, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle Domínguez Pascual, número 15; debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5444

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra la contribuyente D.<sup>a</sup> Angeles Navarro Palma, deudora por los ejercicios de 1901 al 1916, por el concepto de rústica, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una viña al sitio de Ronquera, de este término.

Que con fecha 3 de Julio de 1916 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora D.<sup>a</sup> Angeles Navarro Palma para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la citada contribuyente, á ella, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y á cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en esta, calle de Domínguez Pascual, número 15, debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5445

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. José Navarro Palma, deudor por los ejercicios de 1900 al 1916, por el concepto de rústica, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una suerte de viña en el pago de Ronquera, de este término.

Que con fecha 3 de Julio de 1916, se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. José Navarro Palma, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente,

á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15, debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5416

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Dionisio Fernández Magaña, dsudor por los ejercicios de 1908 al 1916, por el concepto de urbana, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una casa marcada con el número 2 en la calle Extramuros de San Felipe, de esta ciudad.

Que con fecha 20 de Marzo de 1916 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Dionisio Fernández Magaña para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15; debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5450

D. Alfonso Pineda Infante, Agente auxiliar de la zona de Carmona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta oficina contra el contribuyente D. Manuel García Carballido, deudor por los ejercicios de 1905 al 1916, por el concepto de urbana, le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa:

Una casa marcada con el número 2 en la calle de Mirador, de esta ciudad.

Que con fecha 7 de Diciembre de 1915 se ha dictado en dicho expediente la siguiente providencia:

«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Manuel García Carballido para que en el término de tres días entregue al que suscribe los

títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, á él, y por si hubiese fallecido á sus herederos, representante ó dueño de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, previniéndole que esta oficina se encuentra situada en ésta, calle de Domínguez Pascual, número 15; debiendo advertirles que las nuevas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Carmona á 29 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Alfonso Pineda. P—5449

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Faiset.**

*Contribución de utilidades.—Tarifa 1.ª Primer trimestre de 1916.*

D. Roque Llurba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Faiset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Aurelio Artacho Navarrete, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de ayer dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Faiset, 2 de Octubre de 1916.—El Agente, Roque Llurba. P—5369

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Cuenca.**

D. Baltasar Jiménez, Alcalde accidental de esta ciudad.

No habiendo comparecido el vecino de Frías (Teruel) D. Francisco García, á pesar de haber interesado del Alcalde de

dicho pueblo en oficios fechas 11 y 23 de Septiembre anterior, fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que, dentro del improrrogable término de ocho días, que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 24 de Agosto último, por estar pasando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 99 lanares, y sitio camino de Valtablado del Monte, Veguillas de Tajo, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma Penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que, haciéndolo así, se le oirá, y si no le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Cuenca, 3 de Octubre de 1916.—Baltasar Jiménez. M—5384

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La New York.**

Por el presente se hace saber que se ha extraviado la póliza de seguro de la Compañía La New York, núm. 2.505.299, expedida el 10 de Enero de 1903, sobre la vida de D. Juan Galán, vecino de Cádiz, por un capital que se eleva á 10.000 pesetas, á la fecha del fallecimiento de dicho señor, y á beneficio de sus herederos D.ª Camila y D.ª Francisca Galán y Ciles, D.ª Camila y D. Antonio Galán y Rocio y D. Antonio Galán y Cala.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo de 1915, se señala el domicilio de La New York, Compañía de seguros sobre la vida, Espoz y Mins, 1, donde se admiten reclamaciones durante treinta días, á contar desde esta inserción.

X—2072

**La Unión y El Fénix Español.**

**COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS RAMO DE VIDA**

Habiéndose extraviado la póliza número 8.206 contratada con esta Compañía sobre la vida de D.ª Leonor Tardío y Auriol con fecha 10 de Octubre de 1908, se anuncia al público por primera vez, para que la persona que la posea se presente á justificar su derecho á ella, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de Madrid y en el de la provincia de Cádiz, pues de lo contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1916.—El Director, F. Setuain. X—2073